

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

---

**Santiago de Tolu, Sucre, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2016)**

**DESPACHO COMISORIO N° 13**

**PROCEDENTE:** JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

**PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

**AFECTADOS:** KAREN GISELL LUGO CANTILLO Y OTROS

**RADICADO N° 05-000-31-20-002-2019-00026**

Para otorgar una comisión según las disposiciones determinadas en el Código General del Proceso, se deben cumplir los siguientes requisitos<sup>1</sup>:

1. Que la Comisión no está prohibido.
2. Que el comitente sea el Superior o igual categoría que el comisionado.
3. Que el comisionado sea competente territorialmente en el lugar donde debe evacuarse la prueba o diligencia.
4. Que se precise el objeto de la comisión con todo detalle y el termino para evacuarla cuando se trate de pruebas, porque si se comisiona para otra clase de diligencia o sea necesario señalar un plazo.

En el caso bajo examen, I) la comisión es totalmente permitida por la ley, II) el comitente es Superior Jerárquico de esta Unidad Judicial, III) en el Despacho comisorio se determinó expresamente el objeto de la misma, que es la diligencia de secuestro de un vehículo tipo motocicleta, marca Yamaha, línea BWS, modelo 2013, color negro, con placas UER 27C, numero de motor E3B6E242036, numero de chasis 9FKKE1107D2242036; IV) no obstante, por la ubicación del vehículo, no se indicó específicamente el lugar donde este se encuentra, solo el auto aduada de fecha 27 de agosto se limita a exponer; *“..que el automotor se deja en un parqueadero privado, teniendo en cuenta que esas instalaciones policiales no cuenta con parqueadero, y que para efectos de notificación reporta su abonado telefónico...”*. y V) Adicionalmente se advierte que al despacho comisorio No 13 de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito por la secretaria del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia se acompañó con copia del auto de las mismas calendas mediante el cual en efecto se dispuso la comisión que ahora se analiza, mas este Juzgado desconoce la orden especifica de la medida, de acuerdo a los artículos 87 y 88 de la ley 1708.

De manera que, al desconocer el auto que ordeno la medida y si dicha decisión se encuentra o no ejecutoriada, se abstendrá este despacho de auxiliar la comisión No 13 del Juzgado Segundo Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia.

---

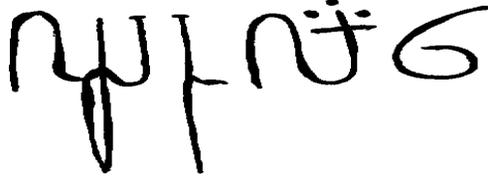
<sup>1</sup>Blanco, H. F. (2016). *Código General del Proceso parte general*. Bogotá D.C.: Dupre.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**DEVOLVER DE CONFORMIDAD A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISION** el Despacho comisorio N° 13 de fecha 27 de agosto de 2021, procedente **DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINSION DE DOMINIO**, dentro del proceso de **EXTINSION DE DOMINIO**, Radicado bajo el N° **05-000-31-20-002-2019-00026**, fungiendo como afectados **KAREN GISELL LUGO CANTILLO Y OTROS**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', written in a cursive style.

**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ  
JUEZ**